



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	20 de abril 2023	Hora	2:30	AM	PM X
-------	------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	010	2018	00755	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	EMILCE DEL SOCORRO MORENO	Asistió
Apoderado del demandante	DIANA ISABEL CORDOBA BLANDON	Asistió
Demandados Herederos Determinados e indeterminados de MARIA LETICIA GONZÁLEZ DE JARAMILLO	GUSTAVO JARAMILLO GONZALEZ. MARIA EUGENIA JARAMILLO GONZALEZ LUZ AMPARO JARAMILLO GONZALEZ MERY JARAMILLO GONZALEZ. NORA JARAMILLO GONZALEZ, CECILIA JARAMILLO GONZALEZ. GLORIA JARAMILLO GONZALEZ. ANA CRISTINA JARAMILLO GONZALEZ.	Asistieron
Apoderada	MARISELA BOTERO ZAPATA	Asistió
Curador Herederos indeterminados	JULIO CÉSAR MEDINA CARTAGENA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	CONTRATO DE TRABAJO – TITULO PENSIONAL – PENSION DE VEJEZ.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes manifiestan no tener animo conciliatorio.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No se advierten vicios constitutivos de nulidad, ni causales de sentencia inhibitoria.

Como medida de saneamiento, el Juzgado diligenció el Registro Nacional de personas emplazadas (archivo 40), trámite secretarial que no fue realizado en su momento por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín, con ello queda saneado el emplazamiento ordenado en

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/6adb9e95-011d-4e3e-9586-7f384baaacd2?vcpubtoken=b4f218f1-8c76-43b1-a5ac-eb3006738ab8>

auto del 6 de noviembre de 2019, a los herederos indeterminados de MARIA LETICIA GONZÁLEZ DE JARAMILLO, verificando que se surtió la publicación en un periódico de amplia circulación Nacional (fl.90-91 expediente físico).

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que son varios los problemas jurídicos a dilucidar en este proceso:

- 1. Verificar si entre la demandante y la fallecida MARIA LETICIA CONZALEZ DE JARAMILLO existió un contrato de trabajo que se ejecutó entre el 1 de junio de 1980 hasta el 2 de junio de 1995.
- 2. En caso afirmativo, se analizará si se debe imponer condena por concepto de Aportes al Sistema General de Pensiones por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 1980 al 31 de diciembre de 1994, previa liquidación del cálculo actuarial por parte Colpensiones.
- 3. Definido lo anterior, se analizará si la demandante cumple con los requisitos para tener derecho a la Pensión de vejez, a cargo de COLPENSIONES a partir del 13 de octubre de 2013, como beneficiaria del régimen de transición de la Ley 100 de 1993 (fecha en la que cumplió 55 años de edad), teniendo en cuenta el hecho sobreviviente relativo al Reconocimiento de la pensión, según los documentos aportados por Colpensiones el día de hoy (Archivo 44)
- 4. Intereses moratorios artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación de la condena.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Se ordena tener como medio de prueba los documentos aportados con la demanda a folios 11 a 19 del archivo con consecutivo 02 del Expediente electrónico. TESTIMONIAL: MARIA YOSELINA RAIGOZA LUZ MERY CANO PABON HECTOR JAIME GARCIA ORREGO INTERROGATORIO DE PARTE: a los demandados.
PRUEBAS DECRETADAS A LOS DEMANDADOS
HEREDEROS DETERMINADOS INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante EMILCE DEL SOCORRO MORENO. DOCUMENTAL: Declaración extra juicio de los demandados. Certificación de afiliación expedido por Colpensiones. Certificado de Libertad y tradición del inmueble ubicado en la Calle 33 AA N° 80-33 apto 201. (Estas pruebas han sido adjuntas con el expediente fls 76 a 83) HEREDEROS INDETERMINADOS:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#!/publicvideo/6adb9e95-011d-4e3e-9586-7f384baaacd2?vcpubtoken=b4f218f1-8c76-43b1-a5ac-eb3006738ab8>

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante EMILCE DEL SOCORRO MORENO.

DOCUMENTAL:

Solicita darle el valor que corresponde a la prueba documental aportada con el escrito de demanda y contestación.

COLPENSIONES:

DOCUMENTAL:

Solicita darle el valor a la Resolución SUB 300488 del 20 de noviembre de 2018, con la respectiva notificación a la demandante, realizada el 5 de diciembre de 2018, documento, mediante el cual, la entidad da respuesta a la solicitud elevada por la actora negando la prestación reclamada. FI 31 a 34.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante EMILCE DEL SOCORRO MORENO.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Se ordena oficiar a COLPENSIONES, para que remita la historia laboral. en formato masivo y tradicional Tipo CAN de la demandante señora EMILCE DEL SOCORRO MORENO CC 21.711.834 (Expediente Administrativo Completo)

Se ordenar realizar el cálculo actuarial del título pensional que se pretende en la demanda, por los aportes a pensión en favor de EMILCE DEL SOCORRO MORENO c.c 21.711.834, por el lapso comprendido entre el **1 de junio de 1980 al 31 de diciembre de 1994** con un Ingreso Base de Cotización, correspondiente al mínimo legal. Excluyendo los periodos cotizados por el empleador MARIA LETICIA GONZALEZ DE JARAMILLO c.c 21.403.022.

Se otorga un plazo de 60 días

Se ordena oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que informe si se encuentra registrada alguna sucesión a nombre de la fallecida MARIA LETICIA GONZALEZ DE JARAMILLO c.c 21.403.022 o si existe algún bien inmueble registrado en su nombre.

Se otorga un plazo de 15 días

Auto se notifica en estrados.

RECURSO DE REPOSICIÓN.

El Curador presenta recurso de reposición. No se repone auto de pruebas.

PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.

La audiencia contemplada en el artículo **80 del CPTSS** se programará una vez se reciban las pruebas decretadas de oficio.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/6adb9e95-011d-4e3e-9586-7f384baaacd2?vcpubtoken=b4f218f1-8c76-43b1-a5ac-eb3006738ab8>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31342860de40553281e5b77c97e9ca56af5e049d2f31455714e2a8be56a329d**

Documento generado en 20/04/2023 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>